



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

**UNIVERSIDAD NACIONAL
ECOLÓGICA**

**APROBADO POR RM
N° 2552/2017**



REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ECOLÓGICA.

(Adecuación al Nuevo Reglamento General de Universidades Privadas, aprobado mediante Decreto Supremo 1433 de fecha 12 de Diciembre de 2012)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- (Objeto). En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11°, 46°, 47°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 55°, 56°, 57° y 58° del Reglamento General de Universidades Privadas (Decreto Supremo 1433, de fecha 12 de diciembre de 2012), el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional Ecológica, y en el marco de su responsabilidad social; el presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de los estudiantes de la UNE en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 2°.- (Contenido). Para una adecuada y eficiente gestión dentro de las funciones sustantivas de la Universidad, este Reglamento incorpora los siguientes aspectos: Régimen de admisión, permanencia, traspaso, convalidación y promoción de estudiantes nacionales y extranjeros; derechos y obligaciones, distinciones e incentivos; sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo, desarrollo estudiantil, y régimen disciplinario estudiantil.

ARTÍCULO 3°.- (Interacción social e investigación). Las tres funciones que cumple la universidad (docencia-interacción social e investigación), se ejecutan en el mismo proceso educativo como partes integrantes de este, pues la adquisición de capacidades profesionales sin los conocimientos y valores serían referentes limitados.

Por tanto todos los estudiantes durante su formación universitaria en la UNE brindan su aporte al Servicio Ecológico a la Comunidad (interacción social), por un total de 260 horas ecológicas, que constituye parte indivisible de la actividad académica formativa, se concibe como la acción concreta de cada estudiante en la comunidad por medio de actividades y proyectos que permitan integrar de manera estructurada su formación técnica, cognitiva y visión ecológica adquirida durante la formación profesional, en beneficio de la sociedad a la vez que recibe de ella sus saberes acumulados.

Además, todos los estudiantes se incorporan a un equipo de investigadores junior que participan en un programa o proyecto guiado por un docente.

ARTÍCULO 4°.- (Alcances). El presente Reglamento se constituye en el marco normativo que define las regulaciones estudiantiles en la Universidad Nacional Ecológica y abarca a todos los estudiantes de pregrado y postgrado. Su aplicación y cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades académicas y administrativas; así como para los estudiantes durante todo el proceso de su formación profesional, hasta su titulación en la UNE.



CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5º.- (Admisión). Es el procedimiento por el cual un postulante adquiere el estatus de estudiante regular de la Universidad, gozando de todos derechos y obligaciones, comprometiéndose a cumplir y respetar las normas legales vigentes en el Estado Plurinacional, las normas académicas, administrativas, disciplinarias y financieras establecidas en el Estatuto Orgánico y los Reglamentos Internos de Universidad Nacional Ecológica.

ARTÍCULO 6º.- (Requisitos de Admisión). El proceso de admisión a la Universidad Nacional Ecológica es administrado por el Departamento de Admisión y Registro, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de la prueba de suficiencia académica.
- b) Aprobación de la prueba psicopedagógica y evaluación vocacional.
- c) Presentación de la documentación personal y académica.
- d) Solicitud de admisión por transferencia procedente de otra Universidad.

ARTÍCULO 7º.- (Estudiante con convalidación). En los casos de admisión establecida en el inciso d) del anterior Artículo, a solicitud expresa de los interesados y una vez presentados los documentos correspondientes, se procederá a la convalidación de materias luego de su evaluación, de acuerdo a Manual de procedimientos de convalidación.

ARTÍCULO 8º.- (Prueba de suficiencia académica). La prueba de suficiencia académica consiste en la evaluación de los conocimientos adquiridos durante los estudios de bachillerato y/o formación técnica, para establecer el grado o nivel cognitivo e instrumental general que posee el postulante a momento de su ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 9º.- (Prueba psicopedagógica y evaluación vocacional). Mediante esta prueba se busca establecer la aptitud, capacidades y habilidades que posee el estudiante para asumir con decisión, la responsabilidad de los estudios superiores; así como, las aptitudes e inclinación del postulante hacia un área determinada de los conocimientos científicos al momento de seleccionar una carrera profesional. Esta prueba es complementada con una entrevista personal, como mecanismo de exploración que permite a la Universidad proporcionar al estudiante la orientación necesaria y pertinente para asumir con decisión y firmeza el inicio de su formación profesional.

ARTÍCULO 10º.- (Documentación personal y académica). El postulante deberá regularizar su registro como estudiante de la Universidad Nacional Ecológica, lo que le permita gozar de todos los derechos de estudiante, para lo que se requiere que haya concluido con los estudios del



nivel de educación secundaria comunitaria productiva o con los ciclos de aprendizajes especializados, o sus equivalentes en normativa anterior o en otros países.

a) El postulante de nacionalidad boliviana deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- i. Original del certificado de nacimiento;
- ii. Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente;
- iii. Fotocopia legalizada del diploma de bachiller. Si el diploma de bachiller está en trámite, se aceptará provisionalmente por el tiempo improrrogable de doce (12) meses, la libreta escolar o el certificado de estudios original del último curso aprobado o su equivalente en normativa anterior, firmado por las autoridades educativas correspondientes. Si hubiera concluido estudios secundarios en el extranjero presentará fotocopia del diploma de bachiller o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

b) El postulante extranjero deberá presentar:

- i. Fotocopia del diploma de bachiller o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia;
- ii. Fotocopia de la cédula de residente o fotocopia del pasaporte con visa vigente;
- iii. Original o fotocopia de certificado de nacimiento debidamente legalizado;
- iv. Fotocopia del diploma académico o título académico universitario del nivel respectivo para continuar estudios de postgrado, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia;
- v. Los estudiantes provenientes de países con los que Bolivia tenga convenios de movilidad, presentarán la documentación establecida en los protocolos motivo del convenio.

c) La Universidad podrá inscribir de forma provisional a estudiantes extranjeros para fines de cumplimiento de lo establecido por las instancias y normas de extranjería, dándole un plazo máximo de seis (6) meses calendario para regularizar sus documentos.



CAPITULO III
RÉGIMEN DE PERMANENCIA, TRASPASO, CONVALIDACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 11º.- (Cambio de Carrera). Durante la permanencia del estudiante en la Universidad, podrá solicitar por una sola vez el cambio de Carrera, para cuyo efecto podrá pedir a la Universidad la convalidación interna de materias a la Carrera de destino.

ARTÍCULO 12º.- (Interrupciones). El estudiante, durante el periodo de su formación profesional, podrá disponer libremente de la interrupción de su permanencia en la Universidad, para lo cual hará una solicitud escrita de interrupción de sus estudios por un periodo temporal definiendo el tiempo de interrupción; o por razones de traspaso a otra universidad, en cuyo caso está obligado a cumplir previamente con todos los compromisos académicos, administrativos y financieros adquiridos con la UNE.

ARTÍCULO 13º.- (Asignaturas en cursos de invierno o verano). En los cursos de invierno o verano, previamente establecidos en el calendario académico, el estudiante podrá cursar una asignatura troncal o dos (2) asignaturas complementarias, respetando los requisitos del diseño curricular vigente y la carga horaria. Las asignaturas relacionadas a modalidades de graduación no se programarán en cursos de verano o invierno.

ARTÍCULO 14º.- (Proceso y requisitos para la convalidación de asignaturas). El proceso de convalidación se inicia al momento de la matriculación del interesado como estudiante de traspaso y concluye en un tiempo máximo de seis meses, con la emisión de una Resolución Rectoral o Vicerrectoral de convalidación de asignatura(s). Para la convalidación de asignaturas aprobadas por los estudiantes en otras Universidades, tanto nacionales como extranjeras, se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Se convalidarán asignaturas de carreras de Licenciatura a grado de Licenciatura; de grado Técnico Superior Universitario a grado de Técnico Superior Universitario; de grado Licenciatura a grado Técnico Superior Universitario;
- b) Las asignaturas a ser convalidadas deberán tener, al menos, setenta por ciento (70%) de equivalencia en cuanto a contenidos y carga horaria. Se podrá convalidar una asignatura semestral con otra semestral; y una asignatura anual se podrá convalidar con dos (2) asignaturas semestrales continuas;
- c) El estudiante de traspaso deberá cursar como mínimo el treinta por ciento (30%) del plan de estudios de la carrera en la UNE.
- d) Los traspasos serán permitidos hasta antes de los dos (2) últimos semestres de la carrera;
- e) El estudiante sólo podrá solicitar la convalidación de materias aprobadas, hasta un máximo de dos (2) universidades de origen,



ARTÍCULO 15°.- (Documentación para convalidación). Para el proceso de convalidación de asignaturas aprobadas en otras universidades los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Si han sido aprobadas en universidades bolivianas:

- i. Certificados de notas originales emitidos por la universidad de origen;
- ii. Fotocopia legalizada del programa analítico de cada asignatura a convalidar;
- iii. Fotocopia de la Resolución Ministerial que autoriza la carrera de origen, cuando provenga de universidades privadas bolivianas.
- iv. Fotocopia simple del Plan de Estudios de la Carrera cursada en la universidad de origen.

b) Si han sido aprobadas en universidades extranjeras:

- i. Certificados de Notas original/es, legalizados por la instancia que los emitió en el país de origen, la autoridad educativa competente del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ii. Original o fotocopia del Programa Analítico de cada asignatura a convalidar (o su equivalente), legalizada por la instancia que lo emitió en el país de origen, la autoridad educativa competente del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- iii. Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

ARTÍCULO 16°.- (Inapelabilidad). La Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura(s) tiene carácter inapelable. No podrá ser modificada, ni se podrá iniciar un segundo proceso de convalidación con el mismo objetivo.

ARTÍCULO 17°.- (Interrupción de estudios por falta de Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura(s)). Cuando la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de convalidación no haya sido emitida dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de inicio de las actividades académicas, porque el(a) estudiante no haya presentado la documentación correspondiente, la UNE interrumpirá la continuación de sus estudios hasta que presente la documentación requerida.

ARTÍCULO 18°.- (Carreras paralelas). Las carreras paralelas permite a los estudiantes de la UNE la inscripción simultánea de asignaturas de dos (2) carreras diferentes en el mismo periodo académico. Para dicho efecto los estudiantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:



- a) Podrán cursar carreras paralelas los estudiantes universitarios que aprobaron todas las asignaturas de los dos (2) primeros semestres;
- b) Sólo se admite como máximo dos (2) carreras de forma paralela;
- c) Sólo se pueden convalidar asignaturas en aquellas carreras que sean afines entre sí, y tengan el mismo grado académico;
- d) Los requisitos de las asignaturas, establecidos en los planes de estudios, de ambas carreras (la primera y la segunda) se mantienen inalterables, teniéndose que cumplir con todo el plan de estudio de cada una de las carreras;
- e) Las asignaturas de titulación de ambas carreras no son equivalentes ni convalidables, debiendo el estudiante cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de graduación de cada una de las carreras.

ARTÍCULO 19º.- (Exámenes de suficiencia). Son pruebas extraordinarias que tienen como propósito establecer el dominio de un idioma, una competencia técnica o un área de conocimiento específico.

- a) Los estudiantes que soliciten rendir exámenes de suficiencia, se someterán a la defensa de su conocimiento ante un tribunal compuesto por dos (2) especialistas del área.
- b) El número máximo de materias a los que pueda presentarse el estudiante en examen de suficiencia es de cinco (5) para el nivel de Técnico Superior y diez (10) para el nivel de Licenciatura.
- c) No existen exámenes de suficiencia en el nivel de postgrado.

ARTÍCULO 20º.- (Emisión de certificados de notas y programas analíticos). La UNE entregará certificados de notas originales y/o programas analíticos legalizados a solicitud escrita del estudiante y una vez verificado que éste cumple con los requisitos académicos y económicos establecidos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de solicitud. Los certificados de notas sólo contienen las asignaturas aprobadas por el estudiante en el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 21º.- (Graduación). Los estudiantes que hayan concluido el proceso de formación, luego de haber cursado y vencido el plan de estudios ingresan al proceso de graduación en una de las siguientes modalidades:

- a) Para Carreras a Nivel Técnico Superior:
 - i. Monografía
 - ii. Pasantía
 - iii. Proyecto de Grado



- iv. Examen de Grado
 - v. Graduación por Excelencia
- b) Para Carreras a Nivel Licenciatura
- i. Tesis
 - ii. Proyecto de Grado
 - iii. Examen de Grado
 - iv. Trabajo Dirigido
 - v. Graduación por Excelencia
- c) Para programas de post grado
- i. Especialidad: Tesis o Proyecto de Grado
 - ii. Maestría: Tesis
 - iii. Doctorado: Tesis

ARTÍCULO 22º.- (Titulación). Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de graduación y cumplido los trámites administrativos la Universidad extienden al graduado el correspondiente Diploma Académico y el Ministerio de Educación el Título Profesional.

ARTÍCULO 23º.- (De la información). Al momento de la inscripción, la UNE informará a los estudiantes, a través de medio impreso o digital sobre:

- a) Los derechos y obligaciones, tanto académicas, como económicas, que adquieren al registrarse;
- b) La legalidad de la UNE, de la carrera y su plan de estudios;
- c) El plan de estudio de la carrera, grado académico que corresponde, régimen académico, calendario académico de la gestión, horarios de clases y las modalidades de graduación vigentes;
- d) Los costos anuales y semestrales, que serán invariables durante la gestión, respecto a la colegiatura, defensa de grado, obtención del Diploma Académico y otros;
- e) La UNE, además pondrá a conocimiento de los estudiantes el Reglamento estudiantil, Reglamento de becas y Reglamento de graduación, documentos que serán de fácil acceso y podrán ser consultados a través de la Oficina de Bienestar Universitario.



CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL(a) ESTUDIANTE

ARTÍCULO 24°.- (Derechos del(a) estudiante). El(a) estudiante inscrito(a) a una Carrera o Programa de la Universidad Nacional Ecológica tiene los siguientes derechos:

- a) Gozar de todos los derechos ciudadanos establecidos por ley sin discriminaciones de ninguna naturaleza, recibiendo un trato humano y justo por parte de las autoridades, docentes y personal administrativo de la Universidad.
- b) Ser debida y oportunamente informado(a) sobre las normas que rigen la educación superior universitaria boliviana y las normas internas de la UNE.
- c) Ser debida y oportunamente informado(a) sobre las obligaciones y derechos del estudiante universitario legalmente registrado en la Universidad Nacional Ecológica.
- d) Ser debida y oportunamente informado(a) sobre las características y los alcances de los programas y carreras que se imparten en la Universidad Nacional Ecológica.
- e) Ser atendido(a) respetuosa y oportunamente en sus peticiones y trámites sobre temas de interés personal de carácter académico o administrativo.
- f) Disponer del libre acceso a los servicios de Bienestar Universitario, que la Universidad pone a disposición de sus estudiantes.
- g) Recibir orientación y asesoramiento psicopedagógico personalizado.
- h) Ser atendido en sus solicitudes de interrupción temporal o definitiva de estudios, recibiendo la documentación que corresponda, previo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- i) Ser evaluado con imparcialidad y rigor científico-académico en el proceso de su formación profesional, teniendo en cuenta las materias; así como las labores curriculares, dispuestas en el correspondiente Plan de Estudios.
- j) Ser debida y oportunamente informado(a) sobre los resultados de su evaluación, teniendo en cuenta los periodos y plazos establecidos dentro de la programación académica para cada periodo.
- k) Gozar de las garantías institucionales y personales, en caso de ser sometido(a) a procesos de carácter disciplinario por infracciones a las normas internas de la Universidad o actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.



- l) Ser distinguido mediante premios especiales por el desempeño en sus estudios o servicios extraordinarios en favor de la Universidad, sus compañeros de estudio y/o la sociedad.
- m) Ser respetado(a) en sus derechos ciudadanos consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los Tratados Internacionales.
- n) Ser reconocido(a) y apoyado(a) efectiva y oportunamente en casos de participación en labores y/o actividades extracurriculares a nombre y representación de la Universidad u otras instituciones relacionadas con ella.

ARTÍCULO 25°.- (Obligaciones del(a) estudiante). El(a) estudiante matriculado(a) en una Carrera o Programa de la Universidad Nacional Ecológica tiene las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y respetar las normas legales vigentes en el país, manteniendo una conducta ciudadana responsable.
- b) Conocer en su integridad el Plan de Estudios de la Carrera seleccionada y cumplir con las horas ecológicas establecidas en este.
- c) Cumplir con las obligaciones académicas y económicas, de cada periodo, en forma regular y ordenada hasta la culminación de sus estudios, respetando el orden correlativo de las materias.
- d) Cuidar la infraestructura de aulas, muebles y medios, que la Universidad pone a su disposición en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) Mantener una asistencia mínima a clases y prácticas del ochenta por ciento (80%), cumpliendo con los horarios establecidos para cada materia; así como someterse obligatoriamente a los procesos de evaluación académica.
- f) Guardar la cordura, el decoro y el respeto en sus relaciones con los docentes, administrativos y los compañeros de estudio.
- g) Respetar, en caso de trámites y/o reclamos, el orden jerárquico establecido en la Universidad. Todo proceso debe iniciarse en la Plataforma de atención al estudiante.
- h) Presentar oportunamente toda la documentación exigida por la Universidad.
- i) Participar activamente de los programas de investigación, interacción social y difusión cultural, integrando los correspondientes grupos de arte, canto, danza, deportes y otros dentro de la Universidad. En este caso, asumir la representación de la Universidad en programas de este tipo, en los niveles que corresponda.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Aprobado por RM N° 2552/2017



- j) Respetar los plazos y requisitos establecidos en los trámites personales, sean estos de carácter académico y/o administrativo.
- k) Abstenerse de ingresar al recinto universitario en estado inconveniente o portando armas, que puedan dañar la integridad física de otras personas.
- l) Responder ante las instancias que corresponda, por infracciones a las normas legales del País o los reglamentos universitarios.



CAPITULO V
RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 26°.- (Premios y Distinciones). La Universidad Nacional Ecológica otorga premios y distinciones como incentivo a los(as) estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico, su comportamiento personal, su integración a la Universidad, su participación en programas o acciones extracurriculares; así como por su dedicación a servir a la comunidad, tanto dispuesto por la institución como por iniciativa propia.

ARTÍCULO 27°.- (Tipos de Distinciones y Premios). Las Distinciones y Premios que la UNE otorga a sus estudiantes destacados son:

- a) Figurar en el Cuadro de Mérito del(a) Rector(a)
- b) Diploma al Mérito estudiantil.
- c) Diploma al Deporte o la Cultura.
- d) Becas de Excelencia por su desempeño académico.
- e) Publicación de trabajos en la Revista Científica de la Universidad.
- f) Diploma “Interacción Social Ecológica” o “Investigación Científica” por su participación y resultados destacados en eventos académicos, científicos, o de servicios de cooperación interinstitucional.

Estas distinciones y premios serán otorgados por el Consejo Académico previa calificación de méritos presentados por la Oficina de Bienestar Universitario en coordinación con la Jefatura de Carrera, de acuerdo al procedimiento establecido por la Universidad.



CAPÍTULO VI
SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 28º.- (Seguimiento Académico). La Universidad, a través de las instancias correspondientes realizará el control permanente de las actividades curriculares del(a) estudiante a través de la verificación de la asistencia a clases, la participación en las pruebas de evaluación de avances del conocimiento, el cumplimiento de sus compromisos con la Universidad en la preservación de los bienes y equipos didácticos y el buen uso de los equipos o medios tecnológicos y bibliografía.

ARTÍCULO 29º.- (Asistencia obligatoria a clases y prácticas). El(a) estudiante tiene la obligación de asistencia a clases y prácticas programadas, en un mínimo de ochenta por ciento (80%), sin cuyo requisito quedará inhabilitado para participar del examen final en la materia correspondiente. El control de la asistencia del(a) estudiante está bajo la responsabilidad del docente, asumiendo la Jefatura de Carrera la obligación de realizar mediante muestreos selectivos, la verificación de los sistemas de control y seguimiento.

ARTÍCULO 30º.- (Ingreso y salida del aula). Para un normal y ordenado desarrollo de la labor del docente en el aula, se establece una tolerancia máxima de diez (10) minutos para el ingreso del estudiante, de acuerdo con el horario programado, quedando prohibido el abandono del aula una vez iniciada la clase. En caso de emergencia justificada el estudiante deberá disponer de la autorización del docente para retirarse, caso contrario será computado como no asistencia.

ARTÍCULO 31º.- (Solicitudes de licencia). Las solicitudes o excusas para justificar faltas por fuerza mayor deberán ser presentadas por escrito y con una anticipación de tres (3) días, salvo en casos impredecibles o fortuitos, en cuyo caso se justificará documentalmente en un periodo posterior máximo de 24 horas.

ARTÍCULO 32º.- (Alerta Temprana). Con el objetivo de hacer seguimiento y apoyar al estudiante sobre el riesgo de pérdida de la materia por bajo rendimiento o incumplimiento de asistencia a clases o prácticas, el docente hará conocer al estudiante esta situación y la pondrá en conocimiento de la correspondiente jefatura de carrera a Bienestar Universitario a través del informe de Alerta Temprana.



CAPITULO VII
EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 33°.- (Evaluación). El(a) estudiante durante el proceso de su formación profesional en una carrera de la UNE será sujeto de evaluación de sus aprendizajes (Conceptuales, Procedimentales, Actitudinales), para valorar objetivamente su avance en las diferentes dimensiones establecidas dentro del enfoque de competencias, que es evaluar procesos en la resolución de situaciones problemáticas que deben servir al profesor y al estudiante para tomar decisiones a partir de recolectar evidencias de aprendizaje y de los progresos hacia los desempeños.

ARTÍCULO 34°.- (Carácter integral). El carácter integral de la educación superior que ofrece la UNE, incorpora en el currículo de sus carreras, además de la actividad docente, la elaboración y ejecución de programas o proyectos de investigación, y la participación de los estudiantes en los programas de interacción social; lo que posibilita el desarrollo de competencias de desempeño profesional, de sólidos conocimientos teóricos con significación y sentido práctico-productivo y de actitudes sociales solidarias, altruistas y de compromiso patriótico, humanitario y de conservación del ambiente.

La evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en la Universidad Nacional Ecológica está prevista desde un enfoque pedagógico en el que se evalúa la participación y resultados del estudiante tanto en el aula como fuera de ella y tiene por objetivo valorar su desempeño individual y colectivo durante su formación.

ARTÍCULO 35°.- (Tipos de Evaluación). La evaluación del aprendizaje es un proceso integral, sistémico y complejo; que contempla diferentes tipos de evaluación según sus propósitos y momentos:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Es una evaluación inicial que permite identificar las aptitudes de los estudiantes, su nivel de conocimientos y su motivación. Los resultados de este tipo de evaluación se fundamentan en la necesidad de comprobar hasta qué punto fueron logrados los objetivos de aprendizaje establecidos para los niveles anteriores, que sirven de conocimientos previos dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación diagnóstica no está dirigida a la ponderación cuantitativa de una nota, ésta contribuye a las decisiones dentro de las labores de orientación del proceso de formación profesional del(a) estudiante, teniendo en cuenta su avance en el logro de las unidades de competencia.
- b) **Evaluación Procesual o de desempeño:** Se realiza durante todo el periodo académico. Sirve al profesor para controlar y reorientar el rendimiento progresivo del estudiante y organizar el trabajo pedagógico dentro de la zona de desarrollo próximo de cada uno y, a la vez, para que el(a) estudiante reciba retroalimentación sistemática de los avances que alcanza en su aprendizaje, de sus dificultades y de las formas para resolverlas por sí mismo.



Los procedimientos y metodología de esta evaluación están normados en el Manual de Evaluación de los aprendizajes de la Universidad.

- c) **Evaluación Sumativa o de resultados:** Es realizada por el docente de la materia para valorar los resultados alcanzados por cada estudiante en sus procesos de aprendizaje en un lapso determinado. Se establecen dos períodos de evaluación sumativa dentro de cada semestre y una evaluación sumativa final al concluir el semestre. Las evaluaciones sumativas podrán ser realizadas mediante la aplicación de pruebas de diversa índole, a juicio del docente. Se califica sobre cien (100) puntos cada una y se rige por las normas y procedimientos contenidos en el Manual de Evaluación de los aprendizajes. Para la aprobación de la materia el estudiante debe alcanzar una calificación mínima de cincuenta y un (51) puntos.

ARTÍCULO 36°.- (Guía Didáctica). Para la aplicación de un sistema ordenado y pertinente del proceso de evaluación y autoevaluación académica del(a) estudiante, la UNE pone a su disposición el Programa de la Materia y la Guía Didáctica que son de obligatorio cumplimiento por parte de cada docente.



CAPITULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 37°.- (Defensa de los derechos y régimen disciplinario). El seguimiento y la verificación del cumplimiento estricto de los derechos del(a) estudiante, detallados en el presente Reglamento, está bajo la responsabilidad específica del Comité de Defensa del Estudiante, creado mediante Resolución del Consejo Universitario e integrado por un representante de Bienestar Universitario; una autoridad ejecutiva de la Universidad, un representante del cuerpo de docentes y un representante estudiantil.

ARTÍCULO 38°.- (Fundamentos). En la aplicación del régimen disciplinario, se tendrá en cuenta el debido proceso, la presunción de inocencia, la pluralidad de instancias, la prevalencia de los fines formativos de la sanción y la convivencia universitaria y los principios que orientan este Reglamento.

ARTÍCULO 39°.- (Inicio de la acción disciplinaria). La acción disciplinaria contra un(a) estudiante se iniciará cuando exista flagrancia o queja presentada por alguna persona ante una autoridad administrativa o académica de la Universidad. En los casos en que el estudiante sea menor de edad, la iniciación de la acción disciplinaria por falta se notificará en forma personal a su representante legal.

ARTÍCULO 40°.- (Faltas Disciplinarias). Las faltas de los estudiantes se clasifican en leves y graves.

ARTÍCULO 41°.- (Falta Leves). Son faltas leves:

- a) Escribir, dibujar o colocar letreros en paredes y carteles sin previa autorización de la unidad correspondiente.
- b) Interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas
- c) Introducir menores de edad a las sesiones de clase o de prácticas que por su contenido o ambiente pueda ser atentatoria contra el normal desarrollo de los niños, como ser anfiteatro, laboratorios donde se trabaje bajo normas de protección por sustancias químicas y otras normas de bioseguridad.
- d) La reincidencia por tres veces en estas faltas las convierte en graves y la sanción será acorde con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 42°.- (Faltas Graves). Se consideran faltas graves las que atentan contra el orden institucional, entre las que se encuentran:

- a) Irrespetar o agredir de palabra o de hecho a las autoridades de la universidad, al personal docente, administrativo, estudiantil y de servicios o a personas invitadas a la Universidad.
- b) Utilizar cualquier forma de violencia contra las personas o bienes de la Universidad.



- c) Falsificar, alterar documentos o cometer cualquier otro tipo de actos fraudulentos.
- d) Ingresar a cualquier oficina o dependencia para tener acceso a documentación de la Universidad.
- e) Promover o participar en desórdenes que conlleven a la parálisis momentánea o permanente de las actividades propias de la institución.
- f) Hurtar o robar bienes de la Universidad o de terceros.
- g) Dañar o deteriorar intencionalmente los inmuebles o infraestructura de la Universidad.
- h) Consumir o suministrar sustancias psicoactivas o cualquier bebida embriagante.
- i) Portar o utilizar armas de fuego, corto punzantes o elementos explosivos dentro del recinto de la universidad.
- j) Otros actos que la Ley eleve a la categoría de contravención o delito.

ARTÍCULO 43º.- (Hechos delictivos). Si los hechos, materia del procedimiento disciplinario, son constitutivos de un delito, se deben poner en conocimiento de la autoridad competente, con copia de los documentos que correspondan.

ARTÍCULO 44º.- (Sanciones). El estudiante que incurra en faltas al presente Reglamento se hace acreedor a las siguientes sanciones según su gravedad:

- a) Amonestación oral: Es aquella que hace un docente o cualquier autoridad competente al estudiante por algunas de las faltas enunciadas en este reglamento. Posterior a la llamada de atención se informará inmediatamente a la Jefatura de Carrera y a Bienestar Universitario.
- b) Retiro de la sesión de clase: La impone el docente por faltas disciplinarias que perturben e impidan el normal desarrollo de la actividad académica e informa, por escrito a la Jefatura de Carrera y a Bienestar Universitario. La calificación del estudiante será de cero (0), en cualquier prueba o actividad que se realice en esa sesión de clase.
- c) Amonestación escrita: Consiste en un Memorandum que deja constancia escrita de la falta cometida por un estudiante.
- d) Suspensión temporal de su matrícula estudiantil. Consiste en la suspensión del estudiante de la Universidad por el período que determine el Consejo Disciplinario.
- e) Retiro definitivo de la Universidad: Es una sanción por la cual el estudiante pierde definitivamente la calidad de estudiante y en consecuencia, no podrá ser readmitido por la



universidad. Será impuesta por el Consejo Disciplinario. Esta medida se lo hará en forma privada.

- f) Expulsión de la Universidad: Es una sanción por la cual el estudiante pierde definitivamente la calidad de estudiante y en consecuencia, no podrá ser readmitido por la universidad. Será impuesta por el Consejo Disciplinario. Esta medida se hará en forma pública.

ARTÍCULO 45°.- (Consejo Disciplinario). Para conocer sobre las faltas descritas en el Artículo 42° del presente Reglamento e imponer sanciones en caso que corresponda, se crea el Consejo Disciplinario, presidido por el(a) Vicerrector(a) o el(a) Director(a) Académico(a) en su representación, y conformado por un(a) delegado(a) de Bienestar Universitario, el(a) Jefe y un docente de la Carrera correspondiente, y un delegado estudiantil.

ARTÍCULO 46°.- (Procedimiento). El procedimiento se establece de la siguiente manera:

- a) La acción disciplinaria se iniciará cuando exista flagrancia o denuncia presentada por alguna persona ante un docente, o autoridad de la Universidad; quien remitirá dicha denuncia al Presidente(a) del Consejo Disciplinario dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas.
- b) Una vez en conocimiento del hecho, el Consejo Disciplinario procede a la citación del o los estudiante(s) implicados en el mismo, pudiendo determinar en función de la gravedad o connotación del hecho la suspensión temporal del(os) estudiante(s) hasta que concluya el proceso.
- c) Si el(os) inculpado(s) no se hallare o se negare a ser notificado, la notificación se hará por edicto en lugar visible dentro de la Universidad por un lapso de tres (3) días hábiles. La no presentación no impide la continuidad del proceso disciplinario.
- c) Abierta la investigación y notificada personalmente la decisión de apertura por el Consejo Disciplinario, el estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación para rendir descargos y presentar las pruebas que pretenda hacer valer, relacionadas con los hechos que se le imputan.
- d) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de las pruebas y agotada la diligencia de descargos, el Consejo Disciplinario resolverá en primera instancia acerca de la responsabilidad y medida disciplinaria, mediante determinación motivada que tipifique la falta, los fundamentos de la decisión y el correspondiente fallo.
- e) Esta decisión se notificará de forma personal, dejando constancia de la misma en la hoja académica del estudiante, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de este.



ARTÍCULO 47°.- (Derecho de Apelación). El(a) estudiante que haya sido objeto de una sanción tipificada en el Artículo 44° incisos c), d). e) o f), podrá ejercer su derecho a interponer un recurso de apelación ante el Consejo Universitario, previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en el Manual de Régimen Disciplinario de la Universidad. El fallo de esta instancia es inapelable.



CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48º.- (Modificaciones al Reglamento). El presente Reglamento podrá ser modificado, parcial o totalmente, por disposición del Consejo Universitario y elevado a consideración del Ministerio de Educación para su homologación.